

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión Doble e intestada de **MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO** y a los acreedores de la sociedad conyugal de la señores **MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por GLORIA CECILIA CORREA VILLADA, INGRID JOHANA VASCO, ALEXANDER CORREA, SANTIAGO ENRIQUE MONTENEGRO CORREA y MARIANA CORREA MOLINA en calidad de hijos y nietos de los causantes **MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO**, radicado 05001 31 10 004 2021 00542 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio	1041
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00542 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA CECILIA CORREA VILLADA C.C. 32.502.015 INGRID JOHANA VASCO CORREA C.C. 43.990.156 ALEXANDER CORREA C.C. 71.762.419 SANTIAGO ENRIQUE MONTENEGRO CORREA C.C1.082.999.924 MARIANA CORREA MOLINA C.C. 1.001.138.628
Causante:	MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 21.319.168 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 537.133
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- DECRETA EMBARGO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
2. JOSÉ WILLIAM MONSALVE CALLE: moncaiuris51@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SE DECRETAR EL EMBARGO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5446820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda a la causante: MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificada con C.C. N.º 21.319.168

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a moncaiuris51@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los

datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: JOSÉ WILLIAM MONSALVE CALLE: moncaiuris51@gmail.com

Celular: 316-557-19-77

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio	1042
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00542 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA CECILIA CORREA VILLADA C.C. 32.502.015 INGRID JOHANA VASCO CORREA C.C. 43.990.156 ALEXANDER CORREA C.C. 71.762.419 SANTIAGO ENRIQUE MONTENEGRO CORREA C.C1.082.999.924 MARIANA CORREA MOLINA C.C. 1.001.138.628
Causante:	MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 21.319.168 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 537.133
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- DECRETA EMBARGO

SEÑORA

1. MARÍA VICTORIA CORREA VILLA
Calle 82Nº 44-70 Manrique-Medellin

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los cánones de arrendamiento que recibe de los inquilinos:

- I. DORA OTÁLVARO, quien ocupa el primer piso del inmueble ubicado en la Calle 74Nº43 A-40 Barrio Manrique- Medellín
- II. JOSÉ AIREAZA, que ocupa la habitación al lado de la casa principal, no tiene nomenclatura. La casa principal está ubicada en la Calle 74Nº43 A-40 Barrio Manrique- Medellín.
- III. BEATRIZ LÓPEZ, quien ocupa el interior 1 con dirección Carrea 44Nº 74-18 Barrio Manrique-Medellín
- IV. JAMES FRAN GÓMEZ, quien ocupa el interior 302 con dirección Carrea 44Nº 74-18 Barrio Manrique-Medellín.

Toda vez que dichos bienes hacen parte de la masa sucesoral de los causantes MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con la C.C. N.º 21.319.168 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 537.133

La señora MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA a partir del recibo de la comunicación del embargo deberán consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del este despacho N.º 050012033004 bajo el radicado 05001311000420210054200 los correspondiente a cánones de arrendamiento y remitir al correo del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co constancia de tal consignación cada vez que se realice, especificando el monto, el inmueble ocupado y citando el radicado del proceso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1785
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00542 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA CECILIA CORREA VILLADA C.C. 32.502.015 INGRID JOHANA VASCO CORREA C.C. 43.990.156 ALEXANDER CORREA C.C. 71.762.419 SANTIAGO ENRIQUE MONTENEGRO CORREA C.C.1.082.999.924 MARIANA CORREA MOLINA C.C. 1.001.138.628
Causante:	MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 21.319.168 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 537.133
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Mediante auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación, las cuales e ajustan a lo solicitado y en consecuencia se procederá a declarará abierto el proceso sucesoral.

Con respecto a las MEDIDAS CAUTELARES, por ser procedentes, se decretarán conforme fueron solicitadas en el escrito de la demanda.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, fallecida el día 3 de diciembre de 1968 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, fallecido el día 16 de febrero de 2021, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios y bienes fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. Se ordena la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los causantes: MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO.

SEGUNDO. RECONOCER como herederos a:

1. **GLORIA CECILIA CORREA VILLADA** como hija legítima de MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO
2. **INGRID JOHANA VASCO CORREA, ALEXANDER CORREA, SANTIAGO ENRIQUE MONTENEGRO CORREA**, como herederos en representación de la hija de los causantes ANA LUCIA CORREA VILLADA, fallecida el 27 de noviembre de 1953.
3. **MARIANA CORREA MOLINA**, como heredera en representación en calidad de bisnieta de los causantes, nieta de ANA LUCIA CORREA VILLADA (hija de los causantes) e hija de HENRY ORLANDO CORREA (hijo de ANA LUCIA CORREA VILLADA) fallecido este último el 10 de septiembre de 2007.

TERCERO. CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble intestada de MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por MARÍA LINA VILLADA DE CORREA e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA, en calidad de hija de las causantes, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y manifestar si acepta o repudia la herencia y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de los herederos, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

QUINTO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- 1- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los cánones de arrendamiento que recibe la señora MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA de los siguientes arrendatarios:
 - V. DORA OTÁLVARO, quien ocupa el primer piso del inmueble ubicado en la Calle 74N°43 A-40 Barrio Manrique- Medellín
 - VI. JOSÉ AIREAZA, que ocupa la habitación al lado de la casa principal, no tiene nomenclatura. La casa principal está ubicada en la Calle 74N°43 A-40 Barrio Manrique- Medellín.
 - VII. BEATRIZ LÓPEZ, quien ocupa el interior 1 con dirección Carrea 44N° 74-18 Barrio Manrique-Medellín
 - VIII. JAMES FRAN GÓMEZ, quien ocupa el interior 302 con dirección Carrea 44N° 74-18 Barrio Manrique-Medellín.

Toda vez que dichos bienes hacen parte de la masa sucesoral de los causantes MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con la C.C. N.º 21.319.168 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 537.133.

La señora MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA a partir del recibo de la comunicación del embargo deberán consignar en la cuenta del despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N.º 050012033004 bajo el radicado 05001311000420210048200 lo correspondiente a cánones de arrendamiento y remitir al correo del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co constancia de tal consignación cada vez que se realice, especificando el monto, el inmueble ocupado y citando el radicado del proceso.

Para su perfeccionamiento, la parte interesada deberá remitir los oficios a la señora MARÍA VICTORIA CORREA VILLADA directamente y aportar constancia de recibido directo para que obre en el proceso.

- 2- EL EMBARGO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5446820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda a la causante: MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 21.319.168

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b4e06e4ec9d74d7b7f2e7df98a5d642d701227c9c28092e33807c87b058a7b7

Documento generado en 22/11/2021 02:54:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**